CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 20 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 723

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL Demandante: VÍCTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA Demandado: LEYDY LORENA BURGOS PORTILLA

Radicación: 765203184001 2022-00337-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022.

Como quiera que la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA en contra de LEYDY LORENA BURGOS PORTILLA, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

 Aporta como prueba de la existencia de unión marital de hecho acta de conciliación realizada ante la Comisaria de Familia de Villagorgona – Candelaria dentro de la HSF 133-2022 de calenda marzo 11 de 2022, empero dentro de la misma no se indica la fecha exacta desde cuando inicio aquella, requisito indispensable para realizar la liquidación respectiva, y determinar si los bienes denunciados pertenecen o no a la sociedad.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA en contra de LEYDY LORENA BURGOS PORTILLA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA como apoderado del demandante VÍCTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 090 de hoy 21 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ